

MUNICIPALIDAD DE ALLEN - RÍO NEGRO

Nº 031/2019 - (849) - Año XXX

Allen, 26 de diciembre de 2019

SUMARIO

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 114-2019-C.D.

Resolución Municipal Nº 2194-2019 (23-12-19)
PEM

DEROGA la Ordenanza Municipal 044/16.C.D.

DECLARA a la localidad de Allen "Territorio Libre de Pirotecnia" y se adhiere a la Leyes Provinciales Nº 5089 y Nº 3351.

PROHÍBE en todo el ejido de la Ciudad de Allen cualquier forma de fabricación, comercialización, y/o venta al público, mayorista o minorista y uso particular, de todo elemento de pirotecnia audible/estruendo, sea éste de venta libre o no, a partir del 01-02-20.

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 117-2019-C.D.

Resolución Municipal Nº 2201-2019 (26-12-19)
PEM

ADHIERE a la Ley Nacional Nº 27499 y Provincial Nº 5410 "Micaela de Capacitación Obligatoria en género" para todas las personas que integran los tres poderes del Estado en el ámbito de la Municipalidad de la ciudad de Allen.

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 118-2019-C.D.

Resolución Municipal Nº 2202-2019 (26-12-19)
PEM

DISPONE que a fin de considerar posibles variaciones de costos en los contratos de obra pública celebrados por la Municipalidad de Allen, desde la fecha de entrada en vigencia de la presente, en el marco de las disposiciones de los Artículos 101º a 106º de la Ordenanza Municipal Nº 092/94 C.D, deberá aplicarse el articulado del Decreto Nº 1313/2014 de la Provincia de Río Negro.

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 114-2019-C.D.

Allen, 13 de Diciembre de 2019.-

VISTO:

La Ordenanza Municipal Nº 044/16.C.D.; y

CONSIDERANDO

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 119-2019-C.D.

Resolución Municipal Nº 2203-2019 (26-12-19)
PEM

MODIFICA los valores de los rubros citados en la Ordenanza Municipal Nº115/17.C.D

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 120-2019-C.D.

Resolución Municipal Nº 2204-2019 (26-12-19)
PEM

FIJA los Valores de las Tasas de Servicios Retributivos.

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 121-2019-C.D.

Resolución Municipal Nº 2205-2019 (26-12-19)
PEM

ESTABLECE los vencimientos de Tasas Retributivas para el año 2020.

ESTABLECE el vencimiento anual por Pago Adelantado de Tasas Retributivas e Impuesto al Terreno Baldío, Tasas de Vialidad Rural y Tasa por Conservación y Mantenimiento de Cementerio, hasta el 28 de Febrero de 2020.

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 122-2019-C.D.

Resolución Municipal Nº 2206-2019 (26-12-19)
PEM

DEROGA la Ordenanza Municipal 042/76.C.D.

Que mediante la misma se autoriza determinados tipos de artificios de pirotecnia y cohetería;

Que existen antecedentes y experiencias de otros Municipios de nuestro País, acerca del amplio y abarcativo resultado, referente al mejoramiento de la salud y la convivencia pública, dando como resultado la promulgación de Ordenanzas relativas a Pirotecnia Cero;

Que el Artículo 14º Capítulo III del nuevo Código Civil y Comercial de la Nación sostiene que la ley no

ampara el ejercicio abusivo de los derechos individuales cuando pueda afectar al ambiente y a los derechos de incidencia colectiva en general;

Que todos los elementos de pirotecnia son peligrosos y riesgosos porque son capaces de generar accidentes a personas, animales y bienes que se encuentren cerca, así como también afectar al medio ambiente;

Que las personas con trastorno del espectro autista tienen una sensibilidad auditiva muy alta, por lo que los especialistas aconsejan no utilizar pirotecnia dado que las secuelas auditivas pueden ir desde un leve zumbido permanente hasta la pérdida de la audición total e irreversible;

Que en el caso de niños con Autismo y Síndrome de Down, la continuidad de los ruidos causados tanto por artículos pirotécnicos como así también por el de los fuegos artificiales, les genera un alto nivel de estrés y ansiedad, lo que los lleva a tener crisis de llanto, gritos, tapándose los oídos de manera desesperada y hasta pudiendo llegar a autolesionarse;

Que las personas que padecen algún tipo de demencia también pueden alterarse con los ruidos demasiado fuertes y presentar crisis nerviosas, palpitaciones y agitación, así como inconductas que pueden tener consecuencias muy peligrosas;

Que la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad fue aprobada el 13 de diciembre de 2006, cuyo propósito es el de promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con Discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente;

Que nuestro País adhiere a la Convención a través de la sanción de la Ley Nacional N° 26.378, que se encuentra por encima del resto de las leyes y tiene rango constitucional;

Que en el caso de los animales, los efectos de la pirotecnia son diversos, de diferente intensidad y gravedad, ya que tienen el aparato auditivo mucho más desarrollado que los seres humanos, pudiendo sufrir taquicardia, temblores, falta de aire, náuseas, aturdimiento, pérdida de control, miedo y/o muerte y el temor que sienten con los ruidos puede hacer que quieran escaparse, con el peligro de sufrir accidentes o incluso perderse;

Que la manipulación y uso de la pirotecnia acarrea cada año que muchas personas, incluido niños, tengan que ser atendidos de emergencia en los hospitales por mutilaciones, fracturas y luxaciones, heridas, lesiones oculares con perforación y penetración de cuerpos extraños, hipoacusia por perforación del tímpano y quemaduras de diversa consideración. Los bebés, los ancianos y las personas convalecientes soportan con incomodidad y malestar el ruido ensordecedor y la contaminación acústica provocada por estos artefactos;

Que los fuegos artificiales son también una de las principales causas de incendios forestales, porque basta con que una mecha encendida entre en contacto con la vegetación para provocar un desastre ambiental de gran magnitud y hasta consecuencias irreversibles para la biodiversidad;

Que los espectáculos pirotécnicos generan tres tipos de contaminación: el perclorato, agente oxidante que se utiliza para lanzar el cohete; los metales pesados que van en la bomba explosiva y producen la coloración del estallido; y los aerosoles sólidos, que se originan después de la explosión;

Que, desde hace varios años a la fecha, la comunidad en general viene crecientemente demandando tomar la medida respecto de la pirotecnia cero;

Que el uso de pirotecnia demuestra actitudes de poca solidaridad, incluyendo a todos aquellos que enciendan o accionen mediante el uso de mecha, por fricción, o impacto, desde el punto de vista subjetivo, la pirotecnia, propende a alterar la conducta de terceros, ajenos en la participación del uso de artificios pirotécnicos, afectar el descanso de aquellas personas, quienes por razones laborales deben cumplir con sus obligaciones en horarios donde el resto de la sociedad no lo hace. De manera similar a quienes, por problemas de salud, deben reposar, gozar de ambientes tranquilos, ya sea estén internados en Sanatorios, Hospitales, o Guarderías para Ancianos;

Que, en base a todo lo expuesto, queda claro sin duda alguna, que la salud pública, es el bien jurídico supremo a proteger; teniendo como uno de sus pilares fundamentales a la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), tratado internacional de la Asamblea General de Naciones Unidas que reconoce los derechos humanos básicos de los niños, niñas y adolescentes, plexo normativo que se encuentra por encima de intereses sectoriales o cualquier argumento tentativo tales como perjudicar económicamente a los comercios locales, incidir y afectar de manera negativa con la prohibición, la celebración de las Fiestas Navideñas y de Año Nuevo;

Que en Sesión Ordinaria de Concejo Deliberante, celebrada el 13-12-19, según consta en Acta N° 1336, se aprobó el pertinente Proyecto;

POR ELLO:

El Concejo Deliberante de la Ciudad de Allen, sanciona con fuerza de

ORDENANZA

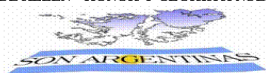
Artículo 1°: **DERÓGASE** la Ordenanza Municipal N° 044/16.C.D.

Artículo 2°: **DECLARASE** a la localidad de Allen "Territorio Libre de Pirotecnia". Y se adhiere a la Ley Provincial 5089 y Ley Provincial 3351.

Artículo 3°: **PROHÍBASE** en todo el ejido de la ciudad de Allen, cualquier forma de fabricación, comercialización y/o venta al público, mayorista o minorista y uso particular de TODO ELEMENTO DE PIROTECNIA AUDIBLE/ ESTRUENDO, sea éste de venta libre o no, a partir del 01-02-20.

Artículo 4°: **CONSIDÉRESE** artificio de pirotecnia o cohetería para los alcances de la presente, el destinado fundamentalmente a producir combustión o explosión, efectos visibles y audibles, o sólo efectos audibles, elaborados con explosivos o sustancias similares, estando incluidos todos aquellos que se enciendan o accionen mediante el uso de la mecha, por fricción o impacto.

Artículo 5°: La realización eventos con espectáculos de fuegos artificiales de efectos lumínicos destinados al entretenimiento de la población o conmemoración de hechos especiales, deberá contar previamente, con la autorización fundada del Departamento de Comercio e Industria, quien extenderá una habilitación temporaria, donde constará la fecha, horario y lugar del espectáculo.



Para el otorgamiento de la autorización de los eventos públicos y privados, el interesado deberá acreditar el cumplimiento de todos los requisitos exigidos por la Ley Provincial N° 5.089 y N° 3351.

Artículo 6º: **AUTORÍZASE** a comercializar en forma minorista, PIROTECNIA DE EFECTO LUMÍNICO, FUMÍGENO O UNA COMBINACIÓN DE AMBOS.

Artículo 7º: Quedan excluidos de la presente Ordenanza, las Fuerzas Armadas, de Seguridad y/o Defensa Civil y uso particular, respecto de aquellos elementos pirotécnicos que sean destinados a señales de auxilio, emergencias y las propias de su actividad.

Artículo 8º: **DISPÓNGASE** a través del Área de Prensa y Difusión de la Municipalidad de Allen, el desarrollo de una "AMPLIA CAMPAÑA" de los alcances de la presente Ordenanza, como así también de concientización a la comunidad.

Artículo 9º: **DISPÓNGASE** en el ámbito de cobertura en la Ciudad de Allen, el uso del abonado telefónico gratuito 103, utilizado por la Dirección de Defensa Civil de la Municipalidad de Allen, para la recepción de denuncias, reclamos, etc., vinculados al no cumplimiento de la presente normativa.

Artículo 10º: **INSTRÚYASE** a la Secretaría de Gobierno para que adopte las medidas conducentes a garantizar el cumplimiento de la norma y para la aplicación de las sanciones que ésta contempla, ante la constatación de la venta, traslado y/o acopio de pirotecnia.

Artículo 11º: Las infracciones a lo dispuesto en la presente ordenanza, sin perjuicio de las que correspondieren de conformidad a la Ley Nacional N° 20.429 de Armas y Explosivos y/o cualquier otra que resulte de aplicación, serán las siguientes:

1. Las personas humanas o jurídicas serán responsables ante la autoridad municipal por todo incumplimiento o inobservancia de esta Ordenanza derivada de la actividad. Las consecuencias económicas de ello en cambio serán solidariamente soportadas por los citados y titulares en su caso. Toda infracción a la presente Ordenanza, que no tenga prevista una sanción específica, será sancionada con una multa de 1.000 a 10.000 U.S.A.M, de conformidad a la gravedad del hecho.
2. La venta callejera de artificios pirotécnicos será sancionada con el decomiso de los mismos y con una multa de 500 a 1.000 U.S.A.M.
3. La venta de artificios pirotécnicos en locales comerciales serán sancionados con una multa de 2.000 a 5.000 U.S.A.M., según la gravedad de la falta y con la clausura del local por un período de 2 (dos) a 3 (tres) meses. En caso de reincidencia la multa se elevará al doble.
4. La instalación de depósitos donde se acopien y/o trasladen artículos de pirotecnia serán sancionados con una multa de 5.000 a 20.000 U.S.A.M y la clausura del depósito por un período de 3 (tres) a 6 (seis) meses. En caso de reincidencia la multa se elevará al doble.
5. Para asegurar la efectividad de las exigencias y prohibiciones estipuladas en la presente, en

caso de comprobarse la violación de las mismas, la Secretaría de Gobierno podrá disponer el secuestro preventivo de los vehículos, elementos y materiales utilizados para cometer la infracción y la clausura del o los locales donde se halla verificado.

6. Efectuados los procedimientos señalados las actuaciones deberán ser remitidas dentro de las veinticuatro horas al Tribunal de Faltas, para su conocimiento e intervención.

Artículo 12º: **DISPÓNESE**, en caso que se trate de entidades no comerciales, cualquiera sea su actividad y la infracción se produzca en lugares ocupados por las mismas, sea de manera permanente o transitoria, se trate de sitios públicos o privados, en espectáculos públicos o deportivos, de no identificarse a las personas responsables de la infracción, la entidad organizadora o sede el evento, o las entidades con personerías jurídicas, responderán por dicha infracción (Municipio, Escuelas, Clubes, Asociaciones Vecinales, Casas de Eventos, etc.).

Artículo 13º: **DISPÓNESE** que el monto recaudado en concepto de Multas por infracciones a la norma, se destine a la Asociación Civil Protectora de Animales Allense (ACPRAA) Personería Jurídica 2365 Provincia de Río Negro, Asociación Amanecer Personería Jurídica 1921 Provincia de Río Negro, PANACED Personería Jurídica 1311 Provincia de Río Negro, montos dinerarios que serán otorgados con cargo de rendición.

Artículo 14º: Háganse las comunicaciones pertinentes. Cumplido, archívese.-

ORDENANZA MUNICIPAL N°114/2019 C.D.-

Mauricio Morales – Presidente del Concejo Deliberante de Allen – Resolución Municipal N°2194/2019 (23-12-2019) PEM.

ORDENANZA MUNICIPAL N° 117-2019-C.D.

Allen, 19 de diciembre de 2019.-

VISTO:

La Ley Nacional N° 27499 y N° 5410 de la Provincia de Río Negro y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley Provincial N° 5410 adhiere a la Ley Nacional 27499 denominada "Ley Micaela de Capacitación Obligatoria en Género" para todas aquellas personas que integran los tres poderes del Estado;

Que la Ley N° 5410 invita a los Municipios y Comisiones de Fomento a dictar normas similares a la presente, en sus respectivas jurisdicciones;

Que la violencia de género constituye uno de los flagelos más atroces que afronta la sociedad, no diferenciando sectores sociales, de raza, género, cultura, nacionalidad, orientación sexual ni edad;

Que según el relevamiento oficial realizado por el observatorio de femicidios del Defensor del Pueblo de la Nación hasta la mitad del año 2019 se registraron 155 femicidios de los cuales 13 de las víctimas tenían menos de 11 años;

Que el Estado Municipal no es ajeno a esta aberrante realidad por lo que resulta de imperiosa necesidad para la comunidad la intervención mediante políticas públicas concretas en todas aquellas cuestiones vinculadas a temática de género;

Que el Poder Ejecutivo de la Municipalidad de



Allen, a través de la Secretaría de Desarrollo Humano será responsable de la implementación de las capacitaciones, pudiendo en el caso como autoridad de aplicación de la presente normativa impulsar registros estadísticos de los diferentes sistemas que atienden en temas locales;

Que si bien la norma prevé la obligatoriedad de las capacitaciones solo para los funcionarios y trabajadores del Estado Municipal en consideración de la relevancia social de la norma, resulta oportuno hacer extensiva la propuesta al resto de las instituciones públicas o privadas del ejido de Allen;

Que en Sesión Extraordinaria de Concejo Deliberante, celebrada el 19-12-19, según consta en Acta N° 1337, se aprobó el pertinente Proyecto;

POR ELLO:

El Concejo Deliberante de la ciudad de Allen, sanciona con fuerza de

ORDENANZA

Artículo 1°: **ADHIERASE** a la Ley Nacional N° 27499 y Provincial N° 5410 "Micaela de Capacitación Obligatoria en género" para todas las personas que integran los tres poderes del Estado en el ámbito de la Municipalidad de la ciudad Allen.-

Artículo 2°: Es autoridad de aplicación el Poder Ejecutivo de la Municipalidad de Allen, a quien se recomienda hacer extensiva la propuesta al resto de la comunidad.-

Artículo 3°: Háganse las comunicaciones pertinentes, cumplido, archívese.-

ORDENANZA MUNICIPAL N°117/2019 C.D.-
Mauricio Morales – Presidente del Concejo Deliberante de Allen –
Resolución Municipal N°2201/2019 (26-12-2019) PEM.

ORDENANZA MUNICIPAL N° 118-2019-C.D.

Allen, 19 de Diciembre de 2019.-

VISTO:

Los Artículos 101° a 106° de la Ordenanza Municipal N° 092/94 C.D; y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 101° mencionado supra regula la posibilidad de reconocer mayores costos en los contratos de obra pública, sustentados en variaciones económicas ajenas a la empresa;

Que si bien se establecen algunos parámetros generales, no establece una clara definición del cálculo a realizar, generándose una incertidumbre de quien solicita la redeterminación, que ha determinado en muchos casos, y aún sin justificación, el parate de la obra;

Que ante situaciones de grave desfasaje económico, la variación de los costos de obra impiden su culminación en cuanto se torna excesivamente gravoso para el contratista y de compleja valorización para las autoridades municipales que no cuentan con una fórmula de paliación directa;

Que esta situación no es ajena a otros estamentos del Estado, que han resuelto con la definición de una fórmula polinómica de aplicación automática a los contratos en vigencia, permitiendo se sostenga el equilibrio

de las prestaciones pactadas en los contratos de obra pública;

Que en ese camino, la provincia de Río Negro dictó con fecha 16 de Octubre de 2014 el Decreto N° 1313/14, que determina la obligación de imponer en los pliegos de bases y condiciones de contrataciones bajo el régimen de la Ley N° 286, "cláusulas que contemplen la redeterminación de los precios contractuales en forma mensual, debiendo aclarar expresamente que los nuevos precios obtenidos regirán para el mes siguiente al de cada redeterminación, teniendo en cuenta el pago del anticipo financiero, el que de haberse efectuado, no será objeto de redeterminación"

Que así mismo, tal Decreto impone el uso de fórmulas polinómicas, según se trate de obras clasificadas también en la misma normativa;

Que habiendo observado en particular a lo largo del presente año, la aplicación que se ha hecho de las fórmulas que propone el Decreto N° 1313/14, hemos advertido la eficacia de las mismas y la equidad en la redeterminación de los valores en las contrataciones;

Que entendemos que la adhesión a esta normativa, nos permitiría evitar conflictos en la especial situación de inestabilidad económica que nos encontramos transitando, permitiendo el sostenimiento equitativo de las prestaciones contractuales en los contratos de obra pública.

Que las funciones propias de cada área y según dispone el Art. 38° inc. h) de la Carta Orgánica Municipal, deberán ser dispuestas desde la superintendencia que el Poder Ejecutivo ejerce sobre sus dependientes;

Que en Sesión Extraordinaria del Concejo Deliberante, celebrada el 19-12-19, según consta en Acta N° 1337, se aprobó el pertinente Proyecto;

POR ELLO:

El Concejo Deliberante de la Ciudad de Allen sanciona con fuerza de

ORDENANZA

Artículo 1°: **DISPÓNGASE** que a fin de considerar posibles variaciones de costos en los contratos de obra pública celebrados por la Municipalidad de Allen, desde la fecha de entrada en vigencia de la presente, en el marco de las disposiciones de los Artículos 101° a 106° de la Ordenanza Municipal N° 092/94 C.D, deberá aplicarse el articulado del Decreto N° 1313/2014 de la Provincia de Río Negro.

Artículo 2°: **ESTABLÉCESE** que la aplicación de la normativa a la que aquí se adhiere impide cualquier otra reclamación de redeterminación y/o financieras en la de las prestaciones contractuales en los contratos de obra pública celebrados por la Municipalidad de Allen.

Artículo 3°: **DISPÓNGASE** que en los Artículos 5° y 18° del Decreto N° 1313/14, en lugar de "Consejo de Obras Públicas" deberá entenderse "Comisión de Obras Públicas". Dicha comisión se conformará por la Secretaría que originó el pedido, la Secretaría Legal y Técnica y la Secretaría de Hacienda, o las que en su futuro las reemplacen.

Artículo 4°: **DISPÓNGASE** la obligación de incluir expresamente esta disposición en el Pliego



de Bases y Condiciones y/o en el Contrato de Obra Pública que se celebre.

Artículo 5º: Háganse las comunicaciones pertinentes. Cumplido, archívese.

ORDENANZA MUNICIPAL N°118/2019 C.D.-

Mauricio Morales – Presidente del Concejo Deliberante de Allen – Resolución Municipal N°2202/2019 (26-12-2019) PEM.

ORDENANZA MUNICIPAL N° 119-2019-C.D.

Allen, 19 de Diciembre de 2019.-

VISTO:

La Ordenanza Municipal N° 115/17.C.D; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la misma se fijan valores de venta de los stands, de diversos productos, durante el desarrollo de la Fiesta Nacional de la Pera en nuestra ciudad;

Que dado la relevancia de los eventos, son numerosos los vendedores que solicitan permisos para desarrollar distintas actividades;

Que los valores especificados en la norma citada, deben ser relevados, ya que los costos de las mercaderías, sufren constantes incrementos y por ende el valor de expendio;

Que los detallados en la Ordenanza citada, no se ajustan a lo que la realidad expresa;

Que en Sesión Extraordinaria de Concejo Deliberante, celebrada el 19-12-19, según consta en Acta N° 1337, se aprobó el pertinente Proyecto;

POR ELLO:

El Concejo Deliberante de la Ciudad de Allen sanciona con fuerza de

ORDENANZA

Artículo 1º: MODIFÍCANSE los valores de los rubros citados en la Ordenanza Municipal N° 115/17.C.D.

Artículo 2º: Los mismos se detallan a continuación:

Inciso 1:

PRODUCTOS ALIMENTICIOS:

- Hamburguesas, panchos, papas fritas. Sector 1, 1.230 USAM.
- Hamburguesas, panchos, papas fritas. Sector 2, 1.000 USAM.
- Empanadas en Sector 1. 580 USAM.
- Empanadas Sector 2, 490 USAM.
- Tragos cualquier ubicación, 670 USAM.
- Patio de Comida cualquier ubicación, 1.230 USAM.
- Waffles cualquier ubicación, 580 USAM.
- Pizzería cualquier ubicación, 1.230 USAM.
- Solo venta papas fritas sector 1, 780 USAM.
- Solo venta papas fritas sector 2. 600 USAM.
- Choripan cualquier ubicación, 1.345 USAM.
- Asador cualquier ubicación, 1.340 USAM.

- Helados cualquier ubicación, 450 USAM.
- Licuados y jugos cualquier ubicación, 450 USAM.
- Jugos cualquier ubicación, 270 USAM.
- Carro de Pochoclos cualquier ubicación, 200 USAM.
- Cerveza Artesanal - cualquier ubicación, 900 USAM.

Inciso 2:

ARTESANOS

Con domicilio en nuestra localidad, 30 USAM.

Con domicilio fuera de la localidad, 100 USAM.

JUEGOS INFANTILES: 500 USAM.

ESPACIOS EN GLOBAS COMERCIALES: 250 USAM.

Inciso 3

OTROS RUBROS:

- Juguetes, 70 USAM.
- Maquillajes artísticos, 100 USAM.
- Esencias, 110 USAM.
- Regalería, 70 USAM.
- Flores de maderas, 70 USAM.
- Venta de Ropa, 200 USAM.
- Menudencias de indumentarias (vinchas, Medias, etc.), 50 USAM.
- Venta de Sombreros, 150 USAM.
- Regionales, 110 USAM.
- Concesionarias de Automóviles: espacio de 5x5 mts. 1.100 USAM, de 10x5 mts. 1.500 USAM, de 10x10 mts. 2.200 USAM.

Artículo 3º: Los valores de Habilitación de los puestos gastronómicos detallados en el Artículo 1º, inciso 1), suponen una instalación de 20 Amp. de energía eléctrica. En caso de requerirse mayor amperaje los valores varían según detalle:

- Mayor de 20 amperaje hasta 50 amperaje un 30% del valor origen.
- Más de 50 amperaje un 50 % del valor de origen.
- La manifestación del amperaje solicitado tendrá carácter de Declaración Jurada por lo que en caso de detectarse la utilización de equipos que insuma un amperaje mayor, se sancionará con una multa equivalente al doble de lo que debía abonarse por mayor amperaje.

Artículo 4º:

Si se detecta, por parte de los permisionarios, anomalías que perturben el normal desarrollo de las actividades, serán sancionados de acuerdo a las normas vigentes, principalmente en lo que respecta a salubridad e higiene, de los productos y del área donde se expender.

Artículo 5º:

Los stands deberán cumplir la reglamentación vigente y las disposiciones que al efecto establezca la Autoridad de Aplicación.

Artículo 6º:

Háganse las comunicaciones pertinentes. Cumplido, archívese.

ORDENANZA MUNICIPAL N°119/2019 C.D.-

Mauricio Morales – Presidente del Concejo Deliberante de Allen – Resolución Municipal N°2203/2019 (26-12-2019) PEM.



ORDENANZA MUNICIPAL N° 120-2019-C.D.

7	17,10	23,09	23,94
8	12,84	17,33	17,98
9	12,84	17,33	17,98

Allen, 19 de Diciembre de 2019.-

VISTO:

El Código Fiscal Municipal y las Ordenanzas Municipales N° 111/92.C.D., 066/90.C.D., 089/92.C.D., 002/13.C.D., 081/13.C.D., 002/15.C.D., 093/16.C.D. y 114/17.C.D., 133/18.C.D.; y

CONSIDERANDO:

Que las Tasas por Servicios Retributivos, de Vialidad Rural y el valor punto para la percepción de la Tasa por Inspección, Seguridad e Higiene no están sujetas a ningún tipo de índice de actualización;

Que se ha producido un significativo incremento en los costos de prestación de los servicios públicos esenciales a cargo del Municipio, entre los que cabe destacar el combustible, el cual se encareció un 142,57%, entre diciembre de 2017 y noviembre de 2019, y las partidas vinculadas al personal, donde se producirá una suba, sólo de sueldos básicos, del 112,65% entre diciembre de 2017 y enero de 2020;

Que en idéntico período, el Poder Legislativo sólo autorizó un incremento del 20%, con una inflación interanual que a lo largo del 2019 ha llegado a superar el 55%. Dicha situación agravó el cobro deficitario de Tasas para financiar los gastos correspondientes;

Que es necesario incentivar el pago de las tasas por lo que será menester aplicar una diferencia en el pago anual, sin perjuicio de la ordenanza 01/13, que será de aplicación alternativa y excluyente;

Que la amplia brecha entre el costo de los servicios prestados por el Municipio y el cobro de Tasas, genera un consumo de recursos por coparticipación para solventar gastos estructurales, imposibilitando por ende, la utilización de los mismos para la realización y mantenimiento de obras de infraestructura en la localidad;

Que el Estado Municipal debe garantizar una óptima prestación de los servicios retributivos y una eficiencia en el ejercicio del Poder de Policía Municipal, para asegurar una mejor calidad de vida para los vecinos;

Que se debe garantizar la sustentabilidad del accionar del Municipio;

Que en Sesión Extraordinaria de Concejo Deliberante, celebrada el 19-12-19, según consta en Acta N° 1337, se aprobó el pertinente Proyecto;

POR ELLO:

El Concejo Deliberante de la Ciudad de Allen sanciona con fuerza de

ORDENANZA

Artículo 1°: FÍJANSE los Valores de las Tasas por Servicios Retributivos, en los montos que se indican en la siguiente escala:

ZONA	ORD 133/18	PAGO ANUAL (35%)	PAGO X BIMESTRE (40%)
C	50,28	67,88	70,39
1	47,64	64,31	66,70
2	38,88	52,49	54,43
3	33,84	45,68	47,38
4	24,78	33,45	34,69
5	31,56	42,61	44,18
6	21,90	39,57	30,66

Artículo 2°: FÍJANSE para el Plan Habitacional Santa Catalina los valores de las Tasas por Servicios Retributivos, en los siguientes montos:

	ORD 133/18	PAGO ANUAL	PAGO x BIMESTRE
4 DORMITORIOS	100,00	135,00	140,00
3 DORMITORIOS	90,20	121,77	126,28
2 DORMITORIOS	79,80	107,73	111,2

Artículo 3°: FÍJANSE para los denominados 60 Departamentos los valores de las Tasas por Servicios Retributivos, en los siguientes montos:

	ORD 133/18	PAGO ANUAL
3 DORMITORIOS	152,00	205,20
2 DORMITORIOS	115,67	156,15

Artículo 4°: FÍJASE para la Tasa de Vialidad Rural, la suma de Pesos Treinta y Seis 56/100 (\$ 36,56) por hectárea y por Bimestre.

Artículo 5°: FÍJASE el Valor Punto establecido por la Ordenanza Municipal N° 066/90.C.D. para la percepción de la Tasa por Inspección, Seguridad e Higiene en la suma de Pesos Sesenta y Uno con 20/100 (\$ 61,20).

Artículo 6°: ESTABLÉCESE que la presente Ordenanza Municipal comenzará a regir a partir del 01 de Enero de 2020.

Artículo 7°: El pago anual fijado en la presente ordenanza no será computable a los descuentos de la ordenanza 01/13.

Artículo 8°: Háganse las comunicaciones pertinentes. Cumplido archívese.

ORDENANZA MUNICIPAL N°120/2019 C.D.-

Mauricio Morales – Presidente del Concejo Deliberante de Allen – Resolución Municipal N°2204/2019 (26-12-2019) PEM.

ORDENANZA MUNICIPAL N° 121-2019-C.D.

Allen, 19 de Diciembre de 2019.-

VISTO:

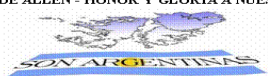
La necesidad de establecer con debida antelación la fecha de los vencimientos de las Tasas Municipales para el año 2020; y

CONSIDERANDO:

Que se deben prever los vencimientos bimestrales para la recepción de Tasas Retributivas y Vialidad Rural e Impuesto al Terreno Baldío, doce vencimientos mensuales para la Tasa de Inspección, Seguridad e Higiene de Comercio e Industria, cuatro vencimientos trimestrales por la Tasa por Conservación y Mantenimiento de Cementerio;

Que se debe tener en cuenta que dichos vencimientos no recaigan en días feriados, lo cual implicaría efectuar prórroga de los mismos;

Que se ha previsto la fecha en que la mayoría de los contribuyentes se encuentran con más disponibilidad



de efectivo, a fin de que no tengan que abonar recargos por mora;

Que esta medida contribuye a percibir un mayor porcentaje en las recaudaciones;

Que en el Artículo 13° de la Ordenanza Municipal 001/13.C.D., fija una bonificación adicional del 10% sobre las obligaciones fiscales, cuando opten por el Pago Anual Anticipado;

Que la Tasa de Inspección, Seguridad e Higiene, aplica sobre el desarrollo de una actividad, no perpetúa a diferencia de las Tasas sobre inmuebles, que se devengan sin solución de continuidad, por lo que no debiera permitirse el pago por adelantado;

Que incluso la Tasa de Inspección, Seguridad e Higiene se calcula con variables que pueden modificarse con el tiempo;

Que en Sesión Extraordinaria de Concejo Deliberante, celebrada el 19-12-19, según consta en Acta N° 1337, se aprobó el pertinente Proyecto;

POR ELLO:

El Concejo Deliberante de la Ciudad de Allen, sanciona con fuerza de

ORDENANZA

Artículo 1°: ESTABLÉCENSE los vencimientos de Tasas Retributivas para el Año 2020 en las siguientes fechas:

1er. Bimestre:	Sección C 28/02/2020 Sección B 28/02/2020
2do. Bimestre:	Sección C 16/03/2020 Sección B 15/04/2020
3er. Bimestre:	Sección C 15/05/2020 Sección B 16/06/2020
4to. Bimestre:	Sección C 15/07/2020 Sección B 18/08/2020
5to. Bimestre:	Sección C 15/09/2020 Sección B 15/10/2020
6to. Bimestre:	Sección C 16/11/2020 Sección B 15/12/2020

Artículo 2°: ESTABLÉCENSE los vencimientos de la Tasa por Inspección, Seguridad e Higiene de Comercio e Industria para el año 2020, en las siguientes fechas:

1° Cuota:	20/02/2020
2° Cuota:	20/03/2020
3° Cuota:	20/04/2020
4° Cuota:	20/05/2020
5° Cuota:	23/06/2020
6° Cuota:	20/07/2020
7° Cuota:	20/08/2020
8° Cuota:	21/09/2020
9° Cuota:	20/10/2020
10° Cuota:	20/11/2020
11° Cuota:	21/12/2020
12° Cuota:	20/01/2021

Artículo 3°: ESTABLÉCENSE los vencimientos de Tasa por Conservación y Mantenimiento de Cementerio:

1er. Trimestre:	16/03/2020
2do. Trimestre:	16/06/2020
3er. Trimestre:	15/09/2020
4to. Trimestre:	15/12/2020

Artículo 4°: ESTABLÉCENSE los vencimientos por Tasa de Vialidad Rural:

1er. Bimestre:	28/02/2020
2do. Bimestre:	15/04/2020
3er. Bimestre:	16/06/2020
4to. Bimestre:	18/08/2020
5to. Bimestre:	15/10/2020
6to. Bimestre:	15/12/2020

Artículo 5°: ESTABLÉCESE el vencimiento anual por Pago Adelantado de Tasas Retributivas e Impuesto al Terreno Baldío, Tasas de Vialidad Rural, y Tasa por Conservación y Mantenimiento de Cementerio, hasta el 28 de Febrero de 2020.

Artículo 6°: Háganse las comunicaciones pertinentes. Cumplido, archívese.

ORDENANZA MUNICIPAL N°121/2019 C.D.-

Mauricio Morales – Presidente del Concejo Deliberante de Allen – Resolución Municipal N°2205/2019 (26-12-2019) PEM

ORDENANZA MUNICIPAL N° 122-2019-C.D.

Allen, 19 de Diciembre de 2019.-

VISTO:

La Ordenanza Municipal N° 042/76 y conflictos susceptibles respecto de la ocupación de inmuebles con destino comercial; y

CONSIDERANDO:

Que habiendo entrado en vigencia el Código Civil y Comercial de la Nación en Agosto de 2015, que cambia el Régimen Jurídico del Código Vélez Sarsfield, corresponde derogar la actual Ordenanza;

Que con frecuencia se plantean conflictos entre propietarios e inquilinos u ocupantes en relación a la explotación de actividades comerciales;

Que una buena política administrativa aconseja, en el orden comunal, prevenir en todo lo posible la reiteración de esos inconvenientes;

Que ello pueda ser posible, en gran medida, adoptando recaudos en cuanto al otorgamiento de las respectivas habilitaciones, cuando el solicitante invoque ser locatario;

Que es deber de la administración acordar en todo lo posible la regularidad en el tipo de actividades;

Que en Sesión Extraordinaria de Concejo Deliberante, celebrada el 19-12-19, según consta en Acta N° 1337, se aprobó el pertinente Proyecto;

POR ELLO:

El Concejo Deliberante de la Ciudad de Allen sanciona con fuerza de

ORDENANZA

Artículo 1°: DERÓGASE la Ordenanza Municipal N° 042/76.

Artículo 2°: Todo solicitante deberá acreditar posesión y/o tenencia de los términos del Código Civil y Comercial de la República Argentina.



Artículo 3º: La acreditación de posesión o tenencia se hará mediante la presentación de: Título de Propiedad, Boleto de compraventa debidamente sellado, Contrato suscripto por el propietario que autorice el uso del bien inmueble debidamente sellado y tenencia otorgada por acto administrativo previo.

Artículo 4º: En caso de que no acredite la documentación pertinente se otorgará una Licencia Comercial de carácter provisorio a los fines de que cumpla con los requerimientos de Ley, permitiendo en control de la actividad.

Artículo 5º: La Licencia provisorio vencerá en el término de un (1) año desde su otorgamiento. Una vez vencido el plazo establecido, si el solicitante no ha dado cumplimiento a los requisitos para la habilitación dará lugar a la aplicación de las sanciones o multas previstas en la Legislación vigente.

Artículo 6º: NOTIFIQUESE a sección de Dirección de Habilitaciones dependiente de la Dirección General de Comercio e Industrias a sus efectos.

Artículo 7º: Háganse las comunicaciones pertinentes. Cumplido, archívese.

ORDENANZA MUNICIPAL N°122/2019 C.D.-

Mauricio Morales – Presidente del Concejo Deliberante de Allen – Resolución Municipal N°2206/2019 (26-12-2019) PEM

La transcripción de las Ordenanzas, es copia fiel de los originales que envía el Concejo Deliberante a través de la Secretaría de Gobierno, a esta Dirección de Prensa y Difusión.-

El Boletín Oficial Municipal N° 031/2019 - (849) - Año XXX - se terminó de imprimir el 26 de Diciembre de 2019, en la Dirección de Prensa y Difusión de la Municipalidad de la Ciudad de Allen.-

Transcripción - Diagramación – Escaneo - Impresión – Publicación y Distribución: Dirección de Prensa y Difusión de la Municipalidad de Allen.- Sra. Camila A. Sidorkevich..

